Erovincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Soder Ejecutivo

USHUAIA,

2 5 AGO. 2003

VISTO el Expediente N° 06841/2003 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio para garantizar el cumplimiento de un Ciclo Lectivo anual mínimo, celebrado entre el señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor C. Kirchner, el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Lic. Daniel F. Filmus y los titulares de las jurisdicciones provinciales, representada la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro.

Que dicho Convenio fue registrado bajo el número 8063, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio para garantizar el complimiento de un Ciclo Lectivo anual mínimo, celebrado entre el señor Dresidente de la Nación, Dr. Néstor C. Kirchner, el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Lic. Daniel F. Filmus y los titulares de las jurisdicciones provinciales, representada la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro, registrado bajo el N° 8063, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1458

DECRETO Nº

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

Processors to a state of the Sur

Milatoris, Ecorgius y Pandwich del Pur y los Kielos Continentales, son y serées Agragal PIEL DEL URIGINA

(go w 16)

Jefa Opto, Despacho Ger

El Zoder Ejecutivo Tacional G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 14 JUL. 2003

GI LIFERTO E: LAS CASAS GI LIFERTO E: LAS CASAS Unda Ciuto. Despositic Guiness

CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPILIMIENTO DE UN CICHO MECTIVO

MANUAL MINIMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina se reúnen, por una parte el Presidente de la Nación Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER y el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS y, por la otra, los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Nacional es obligación del Estado Nacional sancionar leyes de organización y base de la educación, tendientes a consolidar la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, como así también lograr la participación de la familia y la sociedad, para la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna que garanticen los principios de igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que a los firmantes los une la voluntad común de que la sociedad toda ejerza en plenitud el citado derecho constitucional.

Que, para ello, entienden adecuado avanzar en el establecimiento y unificación de un ciclo lectivo anual mínimo en todos los ámbitos y jurisdicciones del país, garantizándolo de este modo en todo el territorio nacional.

COSASTE DAS CASAS

Jefe Dpto. Despacho General

Per Ejecutivo Nacional G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 14 Jul., 2003
BAJO N° 8 0 6 3

JI LEERTO E LAS CASAS Jeta Opto, Despacho General D.G.D. – S.L. y T.

Que su compromiso comprende la adecuación legislativa pertinente en los niveles nacional y provinciales.

Por ello resuelven celebrar el presente CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO, en todo el territorio nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer un CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO DE CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase en todos los establecimientos educativos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

SEGUNDA: Las partes se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarías para completar, como mínimo, el ciclo lectivo anual a que se alude en la cláusula anterior, compensando cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad, los días de clase perdidos hasta el número allí indicado.

Se entenderá que un día de clase no es completo cuando no se haya cumplido, por to menos, la mitad de las horas de reloj fijadas para el nivel, régimen o modalidad de

TERCERA: Para la puesta en funcionamiento de este CONVENIO no se podrán

dectar los derechos y garantías laborales, individuales o colectivas, de los

debajadores de la educación, que consagran la Constitución Nacional y la

decislación vigente. Si la pérdida de días de clase tuviera su origen en la

desposibilidad, por parte de las jurisdicciones provinciales, de afrontar deudas

ES GOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO FECHA 1 4 JUI, 2003 8063

ocho Geristal

salariales con el citado personal, sea esto por razones de fuerza mayor o por deficiencias transitorias de caja, éstas podrán solicitar la asistencia financiera del Poder Ejecutivo Nacional, que dispondrá la inmediata adopción de las medidas que correspondan al efecto, en el marco de lo que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999) y sus modificatorias..... _ QUARTA: Las partes intervinientes se obligan a lograr que en sus respectivas imisdicciones se dicten las normas que consagren y garanticen el efectivo amplimiento de los principios aquí establecidos. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º día del mes de julio de 2003.

Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Doctor D. Oscar Anibal CASTILLO Gobernador de la Provincia de Catamarca

BE BUMA-FIEL DE TRIGINAL

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 14 JUL. 2003 8063 BAJO N° Doctor D. José Manuel DE LA SOTA Doctor D./Horacio Ricardo COLOMBI Gobernador de la Provincia de Córdoba Gobernador de la Provincia de Corrientes 84:0310. Dector D. Angel ROZAS Doctor D. José Luis LIZURUME Gobernador de la Provincia de Chaco Gobernador de la Provincia de Chubut Doctor D. Sergio Alberto MONTIEL Doctor D. Gillo INSFRAN Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Gobernador de la Provincia de Formosa Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER Doctor D. Rubén Hugo MARIN Gobernador de la Provincia de Jujuy Gobernador de la Provincia de La Pampa

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO 1 4 JUL. 2003 FECHA 8063

BAJO N°

GI LEERTO E. LAS CASAS Jete Duto. Despacho Genera D.G.D. - S.L. y T.

Gobernador de la Provincia de La Rioja

Ingeniero D. Roberto Raúl IGLESIAS Gobernador de la Provincia de Mendoza

Ingeniero D. Carlos Eduardo ROVIRA Gobernador de la Provincia de Misiones Tsowsen

D. Jorge Omar SOBISCH Gobernador de la rovincia del Neuquén

Doctor D. Pable VERANI Gobernador de la Provincia de Río Negro

Doctor D. Juan Carlos ROMERO Gobernador de la Provincia de Salta

Doctor D. Wbaldino ACOSTA Gobernador de la Provincia de San Juan

Doctor D. Alberto RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA.

CONVENIO REGISTRADO 14 JUL. 2003 8063

D. Héctor ICAZURIAGA Gobernador de la Provincia de Santa Cruz

D. Carlos Alberto REUTEM Gobernador de la Provincia de Santa Fe

Dña. Mercedes Marina ARAGONES de **JUAREZ** Gobernadora de la Provincia de Santiago del Estero

D. Julio MANFREDOTTI Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego

D. Julio Antonio MIRANDA Gobernador de la Provincia de Tucumán

Doctor D. Anibal IBARRA Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de **Buenos Aires**

ES COMA FIFT MEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS Jete Dato, Despacho General



BUENOS AIRES, 15 SET, 2003

GOBERNACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SAN MARTÍN 450 (V9410BFR) - USHUAIA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se adjunta a la presente UNA (1) fotocopia autenticada del documento que se detalla a continuación:

CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, suscripto entre el Presidente de la Nación y el Ministro de Educación, Ciencia Y Tecnología y los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado en este Ministerio como CONVENIO MECyT N°337/03, de fecha 01/07/03.

Atentamente.

MENE M. ANCONETAN

0 2 001. 2003

ENTRO

2 : a.f. 200

Visto, pose a Direce fee

Em. Fof. Maúa Sartosa Ministro de Educación

USH; 0 7 OCT. 2083

3 0 SEP 2003

infuo2182/03 SEI



CONVENIO MECYT Nº 337 / 03



CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se reúnen, por una parte el Presidente de la Nación Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER y el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS y, por la otra, los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Nacional es obligación del Estado Nacional sancionar leyes de organización y base de la educación, tendientes a consolidar la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, como así también lograr la participación de la familia y la sociedad, para la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna que garanticen los principios de igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que a los firmantes los une la voluntad común de que la sociedad toda ejerza en plenitud el citado derecho constitucional.

Que, para ello, entienden adecuado avanzar en el establecimiento y unificación de un ciclo lectivo anual mínimo en todos los ámbitos y jurisdicciones del país, garantizándolo de este modo en todo el territorio nacional.



CONVENIO MECYT Nº 337 / 03



Que su compromiso comprende la adecuación legislativa pertinente en los niveles.

Por ello resuelven celebrar el presente CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO, en todo el territorio nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer un CICLO LECTIVO ANUAL-

MINIMO DE CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase en todos los establecimientos educativos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

SEGUNDA: Las partes se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarias para completar, como mínimo, el ciclo lectivo anual a que se alude en la cláusula anterior, compensando cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad, los días de clase perdidos hasta el número allí indicado. Se entenderá que un día de clase no es completo cuando no se haya cumplido, por lo menos, la mitad de las horas de reloj fijadas para el nivel, régimen o modalidad de

TERCERA: Para la puesta en funcionamiento de este CONVENIO no se podrán afectar los derechos y garantías laborales, individuales o colectivas, de los trabajadores de la educación, que consagran la Constitución Nacional y la legislación vigente. Si la pérdida de días de clase tuviera su origen en la imposibilidad, por parte de las jurisdicciones provinciales, de afrontar deudas

Ol Loder Ojecutivo CONVENIO MECYT Nº 33.7 / 03 Placional



salariales con el citado personal, sea esto por razones de fuerza mayor o por deficiencias transitorias de caja, éstas podrán solicitar la asistencia financiera del Poder Ejecutivo Nacional, que dispondrá la inmediata adopción de las medidas que correspondan al efecto, en el marco de lo que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999) y sus modificatorias.....

CUARTA: Las partes intervinientes se obligan a lograr que en sus respectivas jurisdicciones se dicten las normas que consagren y garanticen el efectivo cumplimiento de los príncipios aquí establecidos.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º día del mes de julio de 2003.

Lic. DANIEL F. FILMUS linistro de Educación, Ciancia y Tecnología

Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Doctor D. Oscar Aníbal CASTILLO Gobernador de la Provincia de Catamarca

El Loder Ejecutivo CONVENIO MECYT Nº 337/03 Tacional



Doctor D. José Manuel DE LA SOTA Gobernador de la Provincia de Córdoba

EAMAN / BLI U310. ~

Doctor D. Horacio Ricardo COLOMBI Gobernador de la Provincia de Corrientes

Doctor D. Angel ROZAS Gobernador de la Provincia de Chaco

Doctor D. Sergio Alberto MONTIEL Gobernador de la Provincia de Entre Ríos

Doctor D. José Luis LIZURUME Gobernador de la Provincia de Chubut

Doctor D. Gillio INSFRAN Gobernador de la Provincia de Formosa

Doctor D. Rubén Hugo MARIN Gobernador de la Provincia de La Pampa

Her Cell. of Red.

Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER Gobernador de la Provincia de Jujuy

El Loder Ojecutivo CONVENIO MECYT Nº 337/03 Placional



Gobernador de la Provincia de La Rioja

Ingeniero D. Roberto Raúl IGLESIAS Gobernador de la Provincia de Mendoza

Ingeniero D. Carlos Eduardo ROVIRA Gobernador de la Provincia de Misiones 7 sow son

Omar SOBISCH Gobernador de la Provincia del Neuquén

Doctor D. Pable VERANI Gobernador de la Provincia de Río Negro

Doctor D. Juan Carlos ROMERO Gobernador de la Provincia de Salta

Doctor D. Wbaldino ACOSTA Gobernador de la Provincia de San Juan

Doctor D. Alberto RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis El Loder Ejecutivo CONVENIO MECYT Nº 337/03
Tacional



Gobernador de la Provincia de Santa Cruz

D. Carlos Alberto REUTEMAN Gobernador de la Provincia de Santa Fe

Dña. Mercedes Marina ARAGONES de **JUAREZ** Gobernadora de la Provincia de Santiago del Estero

D. Julio MANFREDOTTI

Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego

Julio Antonio MIRANDA

Doctor D. Anibal IBARRA Gobernador de la Provincia de Tucumán Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de **Buenos Aires**

